RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 18.072/

Hmo Sr. En el recurso contencioso administrativo número 18.072/1970, promovido por don Tomás Arbona Porcal y otros contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de mayo de 1989, sobre construcción de un acceso a la CN-340, variante de Perello: la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1972, cura parte dispositiva dice así ro de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

•Pallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Arbona Porcal, dona Pilar Garcia Mayor, don Joaquín Gisbert Blanch y don Francisco Gi-Garcia Mayor, don Joaquín Gisbert Blanch y don Francisco Gi-labert Gisbert contra la Administración, impugnando el acuer-do de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona de 9 de enero de 1969 y la resolución de la Dirección General de Carre-teras de 23 de mayo del mismo año desestimatorio de la al-zada, así como el adoptado por silencio desestimatorio de la reposición, debemos anular y dejar sin efectos por no estar ajus-tadas a derecho las citadas resoluciones y condenar a la Ad-ministración demandada que facilite a los recurrentes las ca-racterísticas correspondientes, ajustándose a la Instrucción de Trazados, para que los actores construyan, con sujeción a ellas y a sus expensas, un acceso o paso indirecto a la nueva vay a sus expensas, un acceso o paso indirecto a la nueva va-riante de Perello en el lugar adecuado para enlazar con el an-tiguo camino de Cap Roig, y desestimamos el resto de las pre-tensiones formuladas per los recurrentes, sin hacer especial condena de costas -

El excelentisimo senor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus proptos términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

mez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 19.348/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número. 18.348/70, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1970, sobre sanción impuesta por el Gobernador Civil de Huelva, por presunta prestación clandestina de servicio de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1872, cuya parte dispositiva dice así

-Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo in-terpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra la Admi-nistración General del Estado, debenos declarar y declaramos:

No haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abo-

gado del Estado.

gado del Estado.

2.º Desestinar cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a Derech la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 31 de julio de 1970, que confirmo en alzada la multa de diez mil pesetas impuesta a la Corporación demandante por el Gobernador de Huelva, Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1872.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

De let all the ball the letter to the letter

lime. Sr. Director general de Transportes Terrestrès.

RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace núblico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 8.925/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 8.925/1968, promovido por doña María Dolores Lladó Tarrago y sus tres hijos menores de adad doña María, don Angel y don Antonio Gasci Lladó contra resoluciór de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de naviembra de 1967, sobre utilización de autocares en determinada línea de autobuses; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febraro de 1972, cuya parta dispositiva dios sellos estencias. brero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso interpuesto por la representación legal y procesal de doña Maria Dolores Llado Tarrago, en su propio nombre y derecho y de la representación en que actua contra la Administración impugnando la resolución del centro directivo de 9 de marzo de 1988 y la ministerial de 2 de noviembre de 1987 en cuanto con-firmó el adoptado por la Dirección General de Transportes Te-rrestres primeramente señalada, así como la desestimación de Irrestres primeramente senatada, así como la desestinación de la reposición interpuesta contra la expresada resolución del Ministerio de Obras Públicas, producida por silencio, resolución que confirmamos por ajustarse a derecho en los términos limitados que expresamente establece la resolución de 2 de noviembre de 1867, y absolvenos a la Administración, sin hacer una especial condena de costes.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972 - El Subsecretario, Ricardo Gómez Arabo.

mez Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Midrathicus por la que se concede autorización a don Francisco Villaseñor Medina de un aprovecha-miento de aguas subalveas del Barranco de Mas-cuñar en termino municipat de Torrox (Málaga) con destino a riegos:

Don Francisco Villaseñor Medina ha solicitado la concesión de un apro schamiento de aguas subálveas del Barranco de Mascuñar, en termino municipal de Torrox (Málaga), con des-tino a riegos, y esta Dirección Genera: ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Villaseño Medina para extraer Autorizar a don Francisco Villaseño Medina para extraer del subálveo del Arroyo da Mascuñar o Cajauja, el volumen máximo de ugua diurio de doscientos ochenta y seis coma qui nientos ocher ta y meve 1286.589) metros cubicos, equivalentos al caudal continuo de 2.317 1/s., mediante pozo con galeria dotado de elevación mecánica, con destino al riego de 3.2047 hectareas de terreno de la finca de su propiedad denominada 4.a Capellarias: todo en termino municipal de Torrox (Málaga). Del dicho volumen. 242.285 metros cubicos equivalentes al caudat continuo de 2.804 1/s., tienen el carácter de complementarios do las 2.8182 hectoreas que reciben el riego de las acoquies comunates del Sindicato de Riegos de Torrox, con sujeción a las siguientes cu-dictiones: siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la crucesson y que por esta resolución se aprueba sus-crito pon el Ingeniero de Caminos. Canales y Pue tos don José Maria Garnea Navarro, en Málaga, a mayo de 1987, en ci que figura un presupuesto de ejecución material de 100.422,75 pesefigura un presupuedo de ejecución material de 100.422,75 pese-tas, en cuanto no se opongo a tas condiciones de la presente concesión. Lo Comisaria de Aguas del Sur de España podra autorizar pequeñas condiciones que flucian al perfeccionamien-to del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esen-cia de la concesión.

2.ª Las obras quedarán finalizados en el plazo de doce me-ses contados a partor de la fecha de la publicación de la con-cesión en el Boletín Obicial del Estado. La puesta en riogo total deberá efectivarse un el plazo de un año desde la terminación.

ses contados a paror de la terna ce la publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado. La nuesta en riego total
debora efectivarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del
volumen dia lo concedido en formada restringida de doce horas
y quince minutos, lo que supone un caudal durante ese periodo
de 6.15 1/s. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excada en ningún caso del
que se autoriza. La Administración se reserva la facultad de
imponer al concesionario, a cargo del mismo, la obligación de
establecer un modulo limitador del caudal de agua, con previa
presentación de su proyecto para la aprobación de la Comisaria
de Aguas del Sur de España, si esta lo considera conveniente
al interes general.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones
tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de
Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario
las remuneraciones y gastos que nor dichos concepto se originon, con artí elo a las disposiciones vigentes, debiendo darse
cuenta a dicho Organismo del principio de los trubajos. Una vez
lerminados y previo aviso del cuncesionario se procedera a su
econocionidata por el Conjectivo Lefa ingeniero a quien de

cuenta a diche Organismo del principio de los trubajos. Una vez terminados y previo aviso del cuncesionario se procedera a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien de legue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

S. S. concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su cuso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda acscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

dencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el direcho de tomar de la concosión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime convenien-

te, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando perdidas de agua por fugas, filtracio-nes o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos da-ños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-vados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta conoesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escembros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicos que

ces públicos, siendo responsable de los danos y perjuicos que como consecuencia púdieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituído del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder de cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen tes, declarándose aquella, según los trámites señalados un la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las dispesiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1972,—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Sociedad Financiera y Minera, S. A., para apro vechar aguas subálveas del arroya Totalán, en tér-mino municipal de Málaga, con destino a usos industriales y abastecimiento.

La «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subalveas del arroyo de Totalán, en el término municipal de Malaga, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de viviendas de sus productores, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad Financiera y Minera, S. A., autorización para extraer un caudal diario de doscientos sesenta (260) metros cúbicos de agua, equivalente a uno continuo de 3 l/s, del subálveo del arroyo Totalán, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de las viviendas de sus productores, en término municipal de Malagu con sujeción a las siguientes condiciones.

1.\* Las obras se ajustaran al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jose María Garnica Navarro, en Málaga, febrero de 1988, y en el que figura un presupuesto de ejecución material do 188.227.62 pesetas, que por esta resolución se aprueba, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaria de Aguas del Sur de España podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la con-

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el -Boletín Oficial del Estado.
3.º La Administración no responde del caudal que se cono-

3.º La Administración no responde del caudal que se conocede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especial-

mente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en

mente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigitancia de las obras e instalaciones, tanto durante la contrucción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arrego a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

cados, quedando prohibide su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

6.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda cinse de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.º Esta concesión so otorga per un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

necesarias para conservar las obras en sentes.

8.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando perdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos danos y perfuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas, con motivo de las obras de regulación de la corrien-te del rio realizadas por el Estado.

10. No se podran establecer tarifas de abastecimiento o sa-neamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma regla-mentaria y aprobado por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los danos y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros propodentes de las obres. escombros procedentes de las obras.

escomoros procedentes de las obras.

13. Se incluirá en el proyecto una instalación adecuada de depuración de las aguas, que deberá ser aprobada por la Comisaria de Aguas del Sur de España, y que se pondrá en funcionamiento a requerimiento de está, cuando se considere necesario, a cuyo fin podrá exigir al concesionario la aportación de certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas.

14. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas con-diciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los tramitos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas. B. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al leventamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obrae de construcción de fa variante de Benavente en la carretera C-620, de Villaión a Puebla de Sanabria, entre los puntos kilométricos 0,010 al 1,500. Término municipal de Renavente (Genory) Renavente (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el articulo 52 de la vigente.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigento Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de mayo, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Benavente, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientés a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deberá comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personsidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudlendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno; de su Perito y Notario.

Orense, I de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Amadeo Trias González —3.748-E.